

REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO DEL FRENTE 57 YAIR BERMUDEZ- EJERCITO BOLIVARIANO

INTRODUCCION

1.La disciplina proletario-militar para quienes se han agrupado en la lucha armada contra el régimen oligárquico y la dominación imperialista yanqui, por un gobierno patriótico de liberación nacional, es una necesidad y por lo tanto es consciente, firme y seria. Es una disciplina militar de nuevo tipo, que nada tiene que ver con los métodos brutales y disciplinarios que se aplican en los cuarteles del Ejército Burgués. La observancia y cumplimiento de la disciplina proletario-militar, es un honor para todo combatiente.

2.Según los textos conocidos sobre disciplina existe el concepto general de que esta es condición esencial para la existencia de toda fuerza militar y consiste en mandar y obedecer dentro de las atribuciones del superior u organismos superiores y obligan al subalterno u organismos inferiores para crear íntima

cohesión y unidad política, que permitan al mando encarnar en la práctica las tareas emanadas de los planes militares.

3.En toda agrupación humana ha habido y hay cierto grado de disciplina, que se perfecciona en la medida de los objetivos que se proponen quienes eligen en el enfrentamiento de clases la forma de lucha armada.

4.Los combatientes, en su condición de revolucionarios integrales obedecen en lo político a formulaciones, estratégicas y a concepciones tácticas y al mismo tiempo a concepciones estratégicas, operacionales y tácticas de orden militar.

5. Necesitamos de una disciplina que haga de ellas un verdadero ejército del pueblo, capaz en unión de las masas populares de producir mediante la lucha armada prolongada, cambios fundamentales en la vida colombiana.

6.Ahora en América Latina toma mayor fuerza la llamada Teoría de "La Seguridad Nacional", o

"Guerra Preventiva", Ideología del Neofascismo que enfoca "el conflicto del mundo contemporáneo" ya no desde el punto de vista anterior para resolverlo por medio de una guerra mundial, sino en el escenario de cada país. Según la Teoría de la Seguridad Nacional "vivimos una estrategia total para una guerra total", que es necesario enfrentar utilizando diversos medios políticos y militares de acción y disuasión y asumiendo la defensa del orden establecido, la defensa de las Instituciones, la defensa de la nación-estado-poder, ante la subversión alimentada por ideas foráneas..." (Teoría de la Seguridad Nacional)".

7. Se sabe de qué orden establecido se trata, de qué instituciones y de la defensa de qué nación-estado-poder, a qué subversión y a qué ideas foráneas se refieren los teóricos neofascistas. Se refieren a la vanguardia de la revolución, a sus ideas de liberación nacional y socialismo.

8. Nos encontramos enfrentados pues, a una estrategia total para la guerra preventiva total que es la guerra que se despliega en escalada contra nuestro pueblo.

Por eso es necesario forjar en el proceso del enfrentamiento armado una fuerza militar revolucionaria capaz de derrotar y vencer la estrategia total de la guerra total surgida del contubernio de la oligarquía colombiana con el imperialismo yanqui, y esta fuerza militar necesita a su vez, una disciplina proletaria que la haga invencible. Esa fuerza la constituyen esa disciplina de este EJERCITO BOLIVARIANO

9.El Reglamento de Régimen Disciplinario comprende las disposiciones sobre disciplina, normas de conducta, faltas, sanciones y atribuciones de los diversos escalones de mando.

CAPITULO I

DE LA DISCIPLINA

ARTICULO 1ºLas faltas que dan lugar a sanciones disciplinarias son:

FALTAS GRAVES DE PRIMERA INSTANCIA:

- a).**Riñas entre los miembros del movimiento.
- b).**Empleo de la mentira para justificarse ante los superiores o ante los organismos de dirección.
- c).**Falta de espíritu de compañerismo y solidaridad.
- d).**Manifestaciones de pereza, cobardía e irresponsabilidad.
- e).**Utilización de la calumnia contra las masas, compañeros de filas, o contra los organismos de dirección.
- f).**Violación del Régimen Interno General y Particular, o planes de marcha o campamento.
- g).**Violación de normas de reclutamiento.
- h).**Desmoralización superable.

FALTAS GRAVES DE SEGUNDA INSTANCIA:

a). Empleo de palabras soeces, ya sea del comandante hacia los guerrilleros o de éstos hacia los comandantes, o entre sí, o de los miembros del movimiento hacia los particulares.

b). El uso de apodos denigrantes, el empleo de amenaza contra compañeros de lucha o contra particulares.

c). El irrespeto de comandantes hacia los guerrilleros o de éstos hacia los comandantes y de los miembros del movimiento hacia las masas.

d). Los juegos de azar y la embriaguez consuetudinaria.

e). La simulación de enfermedades para eludir el cumplimiento de misiones y tareas.

f). El engaño a compañeros o guerrilleros.

g).El juego con cualquier clase de armas.

FALTAS LEVES:

Las que se cometan sin intención de causar daño a los compañeros o al movimiento.

ARTICULO 2º. Las sanciones que den lugar las faltas cometidas son impuestas por el organismo a que pertenezca quien comete la falta y a éste le asiste el derecho de hacer sus descargos si se trata de las faltas de que habla el artículo primero en **a), b) y c).**

Queda prohibido aplicar sanciones o castigos que vayan contra la integridad física o moral, o que sean deprimentes de la personalidad del sancionado, y tiene carácter educativo en los casos contemplados en el artículo primero. Aparte de otras que puedan ser impuestas por los comandantes directamente, por faltas en la prestación de servicios, las sanciones son:

1. Crítica franca y constructiva en la reunión del organismo que aplica la sanción y exigencia de la correspondiente autocrítica a quien o quienes cometieron la falta.

2. Suspensión temporal del derecho a tener puestos directivos, de representación u otras responsabilidades.

3. Si se trata de aplicar sanción a un organismo, esta medida sólo la tomarán dentro de sus atribuciones los Estados Mayores de Frente, los Estados Mayores de Bloque, el Estado Mayor Central y su Secretariado.

ARTICULO 3º. Los delitos dentro del movimiento son:

a). El asesinato de compañeros, de hombres o mujeres de la población civil.

b). La deserción con o sin armas, dinero u otros bienes del movimiento.

c).La desmoralización que ponga en peligro el movimiento, sus planes militares u otras tareas importantes.

d).La traición o cualquier otra forma de colaboración voluntaria con el enemigo para causar daño al movimiento.

e).La delación y divulgación de los secretos de la organización.

f).El grupismo, el fraccionalismo o cualquier forma de actividad que atente contra el movimiento o contra la orientación y el trabajo político militar que éste desarrolla.

g).El incumplimiento premeditado de órdenes o determinaciones y la insubordinación.

h).La compra o venta de material de guerra u otros bienes del movimiento o su pérdida injustificada.

i).El abandono del puesto o de la guardia.

j).El sabotaje al movimiento.

k).La violación sexual.

l).El robo a los compañeros, al movimiento o a la población civil.

m).Los negocios tramposos o ventajosos con los compañeros de fila o con gentes de las masas.

n).El consumo de estupefacientes.

ñ). Cualquier actividad que vaya contra la moral revolucionaria, contra las costumbres sanas de la población, o que tienda a rebajar el prestigio de las FARC-EP ante el pueblo.

o).Toda actividad encaminada a impedirle a la población creyente la práctica de su culto religioso.

p). El intento de homicidio en compañeros de filas o gentes de las masas.

q). El consumo de licor por fuera de los campamentos.

r). Pernoctar en casas junto con población civil.

s). La chismografía encaminada a hacer daño, romper la armonía y la fraternidad

ARTICULO 4º. Contra los delitos las sanciones son:

1. Pérdida temporal o definitiva del derecho a ocupar cargo alguno de responsabilidad o representación.

2. Obligación de cumplir el trabajo o cualquier otra actividad que como sanción le sea impuesta a juicio del organismo respectivo.

3. Para los delitos contemplados en a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), y otros delitos se procede convocando el Consejo Revolucionario de Guerra, cuyo mecanismo es el siguiente:

a) La Asamblea General de Guerrilleros elige en votación el Consejo de Guerra, compuesto de un Presidente, un Secretario, cinco Jurados de conciencia y un Fiscal.

El Defensor es nombrado por él o los acusados de entre el personal combatiente asistente a la Asamblea. El veredicto por mayoría del Jurado condena o absuelve y se somete a consideración de la Asamblea, quien lo aprueba lo devuelve al Jurado para que lo modifique y quien falla en definitiva es la Asamblea. Los desertores pueden ser absueltos o condenados en ausencia.

b) Los miembros de los Estados Mayores o comandos de dirección convocantes de los consejos de guerra, no pueden actuar como defensores, por cuanto ellos constituyen la instancia que formula pliego de cargos contra el acusado o acusados. Tampoco pueden hacer parte de la mesa directiva ni ejercer como jurados de conciencia. La primera elección para el desarrollo de un consejo de guerra será la del Defensor. Este tendrá acceso al informe escrito y tiempo razonable para dialogar con el acusado.

1. Fusilamiento solo en caso de extrema gravedad, como: la traición, la delación y otras formas de colaboración voluntaria con el enemigo, el asesinato de compañeros de filas o de las masas, la desertión con armas o dinero del movimiento y otros delitos de acuerdo con su gravedad.

El fallo no podrá materializarse hasta tanto el organismo de dirección respectivo no haya consultado la opinión del Secretariado.

2. Cuando no existan condiciones o posibilidades de realizar la Asamblea de Guerrilleros, los organismos dirigentes convocan los Consejos Revolucionarios de Guerra, conforme lo estipula el literal a) de este mismo artículo. Este tipo de Consejo no podrá realizarse con un número inferior a 25 combatientes (Una guerrilla).

ARTICULO 5°. En la organización hay diversos organismos que sancionan faltas conforme al siguiente mecanismo:

1.El organismo político aplica sanciones relacionadas con faltas leves de orden político o moral, hace la crítica y exige la autocrítica correspondiente. Para otro tipo faltas, solicita sanción a los organismos político-militares correspondientes.

2.La Asamblea General de Guerrilleros, que se reúne como mínimo anualmente, tiene carácter informativo y es presidida por el Estado Mayor del Frente, quien al mismo tiempo presenta el informe para la discusión. La Asamblea puede ser convocada extraordinariamente por el Estado Mayor de Frente, cuando este organismo lo considere conveniente, o lo solicite la mayoría de guerrilleros.

Aplica sanciones relacionadas con faltas leves, faltas de primera y segunda instancia, que en el momento de la Asamblea no hayan sido ventiladas por los Estados Mayores de Frente, o los comandos de unidad, pero serán sanciones políticas.

Las sanciones disciplinarias de orden militar corresponden a los Estados Mayores de Frente, Estados Mayores de Bloque, al Estado Mayor Central, al Secretariado y a la Conferencia Nacional.

ARTICULO 6°. Licenciamiento de filas por invalidez o defectos físicos que impidan al combatiente el cumplimiento de su misión solo lo definen los Estados Mayores de Bloque, previa consulta al Estado Mayor Central o su Secretariado.

CAPITULO II

ARTICULO 7°. Todo aquel que tiene función de mando, expide órdenes. La responsabilidad de toda orden recae en quien la emite y no en quien la ejecuta. Cuando el subalterno considere que una orden lo induce a la comisión de un delito, está obligado a manifestarlo al superior y si este insiste, el subalterno le exige la orden por escrito y firmada.

ARTICULO 8°. Cuando un superior o un organismo de dirección considere que sus atribuciones no son suficientes para sancionar una falta, lleva el hecho al

organismo superior inmediato, si este se considera a su vez insuficiente, traslada el caso al organismo superior inmediato, inclusive, hasta el Estado Mayor Central, si fuere necesario.

CAPITULO III

DE LA APELACION

ARTICULO 9º. Todo sancionado, cuando considere injusta la sanción impuesta, tiene derecho a apelar al organismo inmediatamente superior y hasta el Estado Mayor Central. La apelación es un acto de gran responsabilidad y quien recurra a ella debe ser consciente de que la sanción que le han impuesto es injusta. Si el organismo superior analiza malicia en la apelación y encuentra justa la sanción, puede inclusive sancionar más severamente.

ARTICULO 10º. Cuando la sanción impuesta sea injusta o exagerada, o por el contrario, tan leve que no corresponda a la gravedad de la falta o delito cometido podrá ser revocada por el Estado Mayor Central o su Secretariado.

CAPITULO IV

ARTICULO 11°. El presente Reglamento de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo, es válido para todos los integrantes del movimiento, para todos sus escalones de mando y para todos los organismos de dirección y mando del movimiento. Su reforma corresponde a la Conferencia Nacional de Guerrilleros.